

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 23-nov.-2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que el accionante informó que no han cumplido lo ordenado a favor de su progenitora. Sírvase Proveer.

HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente de Desacato – Tutela
Accionante: Mauricio González Chávez C.C. N° 16.268.72
Agenciada Luz María Cháves de González C.C. N° 29.645.951
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"
Radicación: 76-520-31-03-002-2022-00116-00
Asunto: Abre incidente

Estando a despacho este proceso y en particular este cuaderno incidental se observa que se encuentra pendiente de abrir a pruebas en orden a garantizar el derecho de la agenciada (menor) y el derecho defensa del accionado. De igual modo se hará uso de la facultad oficiosa que le asiste al despacho (art. 169 y 170 del C.G.P.).

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR a pruebas este incidente de desacato promovido a instancia del señora **Mauricio González Chávez en calidad de agente oficioso de su progenitora Luz María Cháves de González contra la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"**

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba de la parte accionante la información aportada por ella dentro de este expediente, donde ha informado que no ha recibido la atención que requiere.

TERCERO: TÉNGASE como prueba de la parte accionada la información aportada por ellos dentro de este expediente.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-3-03-002-2022-00116-00
Auto pruebas

CUARTO: TÉNGASE como prueba toda la información obrante en el expediente.

QUINTO: EN FIRME ESTA PROVIDENCIA, pasará a despacho para adoptar la decisión de fondo pertinente.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

H.r.j

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f602c7bac7cb5fc73de35d02b1977e4baebfdd68e6c21ec5d5a9a379832290**

Documento generado en 25/11/2022 03:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>